

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 30 días del mes de Marzo de 2026, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa fe) representado por Secretario General, Sr. Marcelo Liparelli, DNI. 20.674.037; el Secretario de Finanzas, Sr. Roque Javier Ojeda, DNI. 14.831.270 y la Sra. Nélide Itati Merlo, DNI. 22.205.320 en el carácter de Secretaria del Interior, todos con el patrocinio letrado del Abogado Facundo Ojeda y por la otra parte, Asociación de Clínicas y Sanatorios del sur de Santa Fe (siendo la misma la continuidad jurídica de la Unidad Prestacional Santa Fe ACE Sur) cuyos estatutos fueron aprobados por Res. N° 0503 del 29/05/2007 por la autoridad de aplicación, con domicilio en calle Italia 1.650 de Rosario, representada en este acto por el Cpn. Nelson Juan Marcolini, DNI° 14.737.414 en su carácter de Apoderado y el Dr. Claudio Gildo Dulcich, DNI. 14.474.104 en su carácter de Presidente, proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT. N° 471/06 expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, al siguiente Acuerdo Salarial:

**ARTICULO 1: LAS PARTES:**

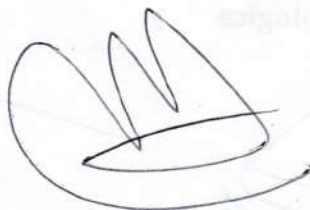
Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

**ARTICULO 2: ÁMBITO PERSONAL:**

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 471/06.

**ARTICULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL:**

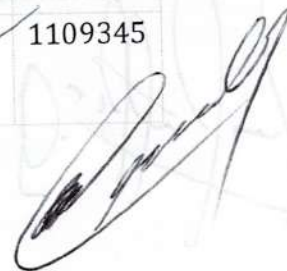
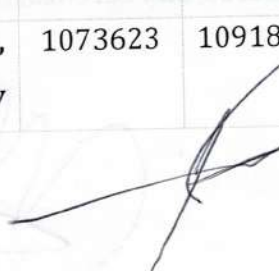
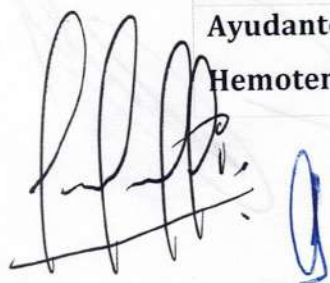
El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.



**ARTICULO 4: SALARIOS BÁSICOS:**

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en tres tramos correspondientes a los meses de Febrero, Marzo y Abril de 2.026, según planilla que se detalla a continuación, y los Adicionales según ANEXO I:

<b><u>CATEGORIAS</u></b>	<b><u>FEBRERO</u></b>	<b><u>MARZO</u></b>	<b><u>ABRIL</u></b>
<b>A) Profesionales, Técnicos y Serv. Complementarios:</b>			
<b>Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos</b>	1328002	1350577	1372187
<b>Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear</b>	1619261	1646789	1673137
<b>Obstétrica e Instrumentadoras</b>	1207712	1228243	1247895
<b>Cabos/as de Cirugía</b>	1207712	1228243	1247895
<b>Cabos/as de Piso o Pabellón</b>	1186541	1206713	1226019
<b>Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización</b>	1154784	1174416	1193206
<b>Técnico de Rayos X</b>	1154784	1174416	1193206
<b>Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista</b>	1154784	1174416	1193206
<b>Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos</b>	1123022	1142114	1160387
<b>Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial</b>	1123022	1142114	1160387
<b>Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos</b>	1123022	1142114	1160387
<b>Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio</b>	1073623	1091875	1109345
<b>Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y</b>	1073623	1091875	1109345



<b>Laboratorio de Análisis Clínico</b>			
<b>Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos</b>	997751	1014714	1030949
<b>Asistente de Comedores con atención al público</b>	971290	987801	1003605
<b>Camilleros y Fotógrafos</b>	971290	987801	1003605
<b>Personal de Lavadero y Ropería</b>	955408	971649	987197
<b>Mucama de Piso, Consultorios</b>	950118	966270	981730
<b>B) Personal de Mantenimiento:</b>			
<b>Oficiales</b>	1092146	1110713	1128484
<b>Medio Oficiales</b>	1028622	1046109	1062847
<b>Ascensoristas, Porteros y Serenos</b>	987165	1003947	1020010
<b>Jardineros</b>	950118	966270	981730
<b>Peones en general</b>	971288	987801	1003605
<b>C) Personal de Cocina:</b>			
<b>Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero</b>	1092146	1110713	1128484
<b>Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero</b>	1032156	1049702	1066498
<b>Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina</b>	1032156	1049702	1066498
<b>Ayudante de Cocina y Cacerolero</b>	1010986	1028172	1044623
<b>Peones de Cocina en General</b>	950118	966270	981730
<b>D) Personal Administrativo:</b>			
<b>Administrativo de Primera</b>	1063034	1081105	1098403
<b>Administrativo de Segunda</b>	1032156	1049702	1066498
<b>Administrativo de Tercera</b>	1001281	1018303	1034596
<b>Cadetes</b>	892769	907946	922473

**CLAÚSULA DE REVISIÓN:** Las partes acuerdan que en el mes de Mayo de 2026 se reunirán a revisar las escalas aquí acordadas.

**ARTICULO 5: INTANGIBILIDAD SALARIAL:**

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

**ARTICULO 6: SUMAS ADICIONALES. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA:**

Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo percibirán una suma no remunerativa mensual desde el mes de Febrero de 2026. La misma será para el propio mes de Febrero de 2026 de \$80.000; para el mes de Marzo de 2026 de \$85.000 y de \$90.000 para el mes de Abril de 2026, con idéntico concepto y forma de liquidación tal como fuera acordado en el acuerdo de fecha 26.06.2025

**ARTICULO 7: DÍA DE LA SANIDAD. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:**

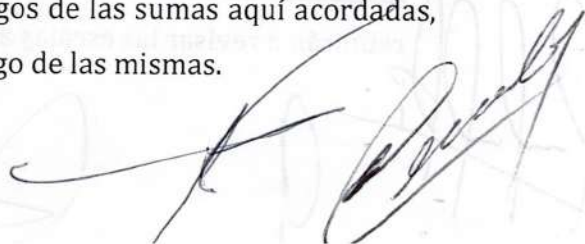
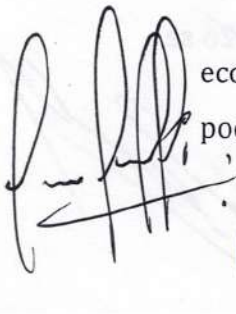
Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre de 2026, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del 20 de dicho mes, una asignación de pago único no remunerativa y de carácter excepcional de PESOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$71.225) para todos los trabajadores encuadrados en el CCT 471/06, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

**ARTICULO 8: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD:**

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las cláusulas N° 4 y N° 5 del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**ARTICULO 9: DIFICULTADES ECONÓMICAS:**

En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.



#### **ARTICULO 10: ADICIONAL POR TÍTULO: (ANEXO I)**

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermera y/o Enfermero Ley provincial 10.971 y/o Enfermero Profesional se establece a partir del 01-02-26 en la suma de \$ 36.268.

Con referencia al adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-02-26 en la suma de \$36.268.

Respecto al adicional previsto en el art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al Título de Instrumentadora se establece a partir del 01-02-26 en la suma de \$36.268.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

#### **ARTICULO 11: LAVADO DE UNIFORME**

Se ratifica el Art. 29 del CCT. 471/06 a partir del 01-02-2026 a \$ 49.086, que sobre el monto que se les abona a los trabajadores en el concepto establecido en el Art. 29 (ver ANEXO I "equivalente al 5 % del salario básico de la categoría de la mucama de piso), más el adicional fijo de \$ 25.904.

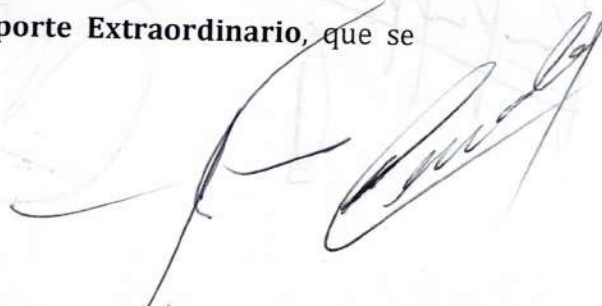
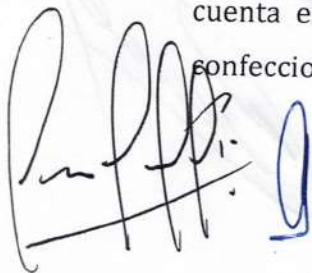
En caso que el empleador se ocupe del lavado de la ropa de trabajo haciendo uso de la facultad establecida en el referido Art. 29 del CCT. 471/06, deberá abonar igualmente el adicional fijo previsto en el párrafo precedente.

#### **ARTICULO 12: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:**

Las partes acuerdan el nuevo valor de las cuotas de la contribución extraordinaria establecida en el Art. 12 del Acuerdo del mes de Junio del año 2025 en los términos acordados. Esta contribución consistirá en el pago de una suma a partir de **Febrero de 2026** de Pesos doce mil, ochocientos setenta y cinco (\$ 12.875); a partir de **Marzo de 2026**: Pesos trece mil quinientos setenta y siete (\$13.577) y a partir de **Abril de 2026** Pesos catorce mil doscientos setenta (\$14.270) por cada trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo

Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/05/2026 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar).



El monto de esta contribución patronal dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para la eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten a futuro.

**ARTICULO 13: RATIFICACIONES:**

Se ratifica el aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, retenida a los trabajadores no afiliados comprendidos en el CCT. 471/2006 en todos sus términos y revisiones salariales. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe denominada "**Contribución Solidaria**" y que se confeccionará desde [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar).

Se ratifica el Fondo Solidario Asistencial y Cultural pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 471/2006 en todos sus términos. Los empleadores realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe denominada "**Fondo Convencional Patronal**" y que se confeccionará desde [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar).

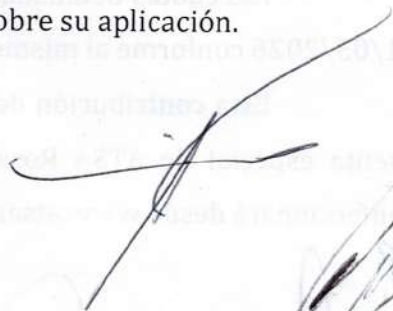
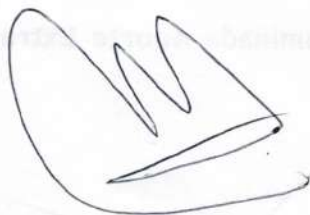
**ARTICULO 14: ABSORCIÓN:**

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas durante el año 2026 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

**ARTICULO 15: VIGENCIA:**

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/02/2026 y hasta el 31/01/2027. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.



**ARTICULO 16: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO:**

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial. De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.



**ANEXO I**

<b><u>ADICIONAL TITULOS</u></b>	<b>Desde FEB-26</b>
Enfermería Ley	36.268
Auxiliar de Enfermeria	36.268
Instrumentación	36.268

<b><u>ADICIONAL LAVADO DE ROPA</u></b>	<b>Desde FEB-26</b>
	25.904

